

00000363



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 270-2019-CU
Lambayeque, 4 de setiembre del 2019

VISTA:

La comunicación oficial que figura en el Portal de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, mediante la cual se informa a los estudiantes, autoridades y a los miembros de la Comunidad Universitaria sobre los requisitos para la obtención del Grado Académico de Bachiller, Maestro y Doctor previstos en los numerales 45.1, 45.4 y 45.5 de la Ley Universitaria, los que no resultan aplicables a aquellas personas que han iniciado estudios universitarios hasta antes del 31 de diciembre de 2015, es decir, durante los periodos académicos 2014-II, 2015-I Y 2015-II;

CONSIDERANDO:

Que, en vista de lo indicado en dicho documento resulta necesario modificar la Resolución N° 91-2019-CU de fecha 26-3-2019 que aprueba la Versión 3 del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad;

Que, de lo expuesto por la jefa de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, los miembros del Consejo Universitario atendiendo los puntos de la agenda aprobaron en forma unánime modificar los Artículos 6° y 7° del Reglamento de Grados y Títulos donde se determina que para los trámites y requisitos previstos en los numerales 45.1, 45.4 y 45.5 de la Ley Universitaria para la obtención del Grado Académico será desde los ingresantes en el 2016-I después de la aprobación de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, la Doctora María Rosa Vásquez Pérez, Directora de la Oficina General de Calidad Universitaria expuso e informó sobre la urgencia de aprobar la nueva versión del reglamento de Grados y Títulos en base a la Resolución N° 006-2018-SUNEDU/CD para cumplir con los requerimientos del Licenciamiento de nuestra Universidad;

Que, asimismo se informó que teniendo en cuenta la Resolución N° 1188-2014-ANR de fecha 8-7-2014 donde se resuelve Registrar oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores, en vía de regularización, veintiséis (26) carreras profesionales que ha creado la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en la página 11 de 12 Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación se consigna la carrera profesional de Arqueología, siendo necesario rectificar en la página 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la versión 3 TÍTULO II DE LOS GRADOS ACADÉMICOS – Capítulo II: Del Grado de Bachiller, Artículo 5° la denominación correcta del Grado Académico que se otorga es como Bachiller en Arqueología;

Que, el Doctor Ernesto Hashimoto Moncayo, Vicerrector de Investigación realizó observaciones en algunos incisos de los Artículos del reglamento que deben modificarse en la forma siguiente:

Artículo 7° Para tramitar el Grado de Bachiller es necesario presentar por intermedio de su Facultad los siguientes documentos:

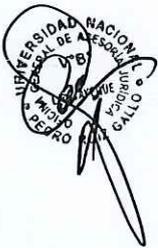
- En el inciso k) se debe anular su contenido y colocarse Constancia de haber depositado el informe de investigación en el repositorio de la universidad.

Artículo 15° Son requisitos para obtener el Grado de Doctor: se debe agregar

- Inciso e) Constancia de haber depositado el Informe de Investigación y Artículo Científico en el repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 18° Para tramitar el grado es necesario presentar por intermedio de la Unidad de Posgrado o por la Escuela de Posgrado, según corresponda, los siguientes documentos:

- El contenido del inciso j) e inciso k) deben anularse y en su lugar colocar la Constancia de haber depositado el Informe de Investigación y Artículo Científico en el repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO
SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN N° 270-2019-CU
Lambayeque, 4 de setiembre del 2019
Página N° 02

Artículo 26° Para tramitar el título profesional es necesario presentar por intermedio de la facultad los siguientes documentos:

- *Agregar como inciso m) constancia de haber depositado el Informe de Investigación y Artículo Científico en el repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y la redacción correcta del inciso o) Constancia de la Unidad de Investigación, que certifica que se presentó un artículo científico con los criterios básicos de calidad, de su trabajo de investigación que le permitió obtener el título profesional y constancia de haber depositado el Informe de Investigación y Artículo Científico en el repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.*

Artículo 34° Para tramitar el título profesional de Segunda Especialidad, es necesario presentar por intermedio de la facultad los siguientes documentos:

- *La redacción correcta es para el inciso k) Constancia de la Unidad de Investigación, que certifica que se presentó un artículo científico y Constancia de haber depositado el informe y el Artículo Científico en el repositorio.*
- *Anular el contenido del inciso l) en relación a la presentación de un CD, continuando el orden como corresponde.*

Artículo 39° la redacción correcta es: El estudiante elegirá libremente a su asesor entre los docentes registrados en el DINA y especialistas de otras universidades o instituciones dedicadas a la investigación.

Artículo 45° se agregará lo siguiente:

La calificación debe promediar el calificativo del informe de la investigación y la nota de la sustentación.

Artículo 50°

El primer ítem quedará redactado en la forma siguiente:

-Si el proyecto necesita ser mejorado a partir de las sugerencias del jurado, el presidente del mismo, debe comunicar por escrito o por la plataforma SELGESTIUN al director de la Unidad de Investigación, para hacer de conocimiento a los investigadores y al asesor, las observaciones y sugerencias del proyecto, el mismo que será presentado al jurado debidamente corregido, en un plazo no mayor de 15 días calendario.

El tercer ítem quedará redactado en la forma siguiente:

-A partir de la fecha de emisión del decreto, los investigadores tendrán un plazo máximo de un año para su ejecución y sustentación; en caso contrario solicitará una prórroga máxima de 6 meses, luego tendrá que presentar un nuevo proyecto de tesis.

Artículo 52°

Quedará redactado en la forma siguiente:

-El jurado, dispone de un plazo de 15 días hábiles para emitir las observaciones que considere conveniente. Si no ha realizado ninguna observación emite un informe declarando apto para ser sustentado. Si el jurado ha realizado algunas observaciones, emite el informe respectivo, para tal efecto el egresado coordinará una reunión de trabajo con los miembros del jurado, por escrito o a través de la plataforma SELGESTIUN a fin de recibir y atender dichas observaciones, las mismas que deben ser levantadas o adicionadas en un plazo no mayor de 15 días hábiles, al término del cual el jurado emitirá un informe, declarando apto para ser sustentado.





00000364

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO
SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN N° 270-2019-CU
Lambayeque, 4 de setiembre del 2019
Página N° 03

Que, por lo expuesto es indispensable emitir una nueva resolución que aprueba todos los cambios efectuados que regirán a partir de la fecha y formarán parte en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad;

Que, la presente resolución ha sido proyectada por la oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General,

Que, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el Artículo 210.1° Rectificación de Errores de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad, el Consejo Universitario en sesión de fecha de 4 de setiembre 2019 aprobó la nueva versión del Reglamento de Grados y Títulos aplicando las modificaciones respectivas para el Licenciamiento y en aplicación de la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la versión N° 3.1 del Reglamento Grados y Títulos de la Universidad, que contiene las modificaciones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, el cual está conformado por cinco (5) Títulos, de doce (12) Capítulos y sesenta y seis (66) Artículos.
2. **DAR a conocer** la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Oficina Central de Asuntos Académicos, Vicerrectorado de Investigación, Oficina General de Planificación y Presupuestos, Facultades de la Universidad, SUNEDU.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Dr. Wilmer Carbajal Villalta
Secretaria General



Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez
Rector



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

FUENTE /ELABORACION: Oficina de Grados y Títulos	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Consejo Universitario Resolución N° 270-2019-CU
 MARTHA GABRIELLI NAPURÍ JEFA	 Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA SECRETARIO GENERAL	 Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ RECTOR



00000365



ÍNDICE

TÍTULO I..... 3

GENERALIDADES 3

Capítulo I: Finalidad, base legal y alcance 3

TÍTULO II..... 3

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS 3

Capítulo II: Del Grado de Bachiller..... 3

Capítulo III: De los Grados Académicos de Maestro y Doctor 5

TÍTULO III 10

DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES..... 10

Capítulo IV: Del Título Profesional 10

Capítulo V: De la Segunda Especialidad 12

Capítulo VI: Del Asesor, Jurado y Acto de Sustentación. 19

Capítulo VII: De la obtención del Grado Académico y título profesional por modalidad de tesis..... 20

Capítulo VIII: De la obtención del Título Profesional por modalidad de suficiencia profesional. 21

TÍTULO IV:..... 22

DEL TRÁMITE PARA LA REVALIDACIÓN Y DUPLICADO DE DIPLOMA 22

Capítulo IX: Revalidaciones de Grados Académicos y Títulos Profesionales 22

Capítulo X: Duplicado de diploma de bachillerato o título profesional 23

TÍTULO V..... 23

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES..... 23

Capítulo XI: Disposiciones Transitorias..... 23

Capítulo XII: Disposiciones Finales 24



TÍTULO I GENERALIDADES

Capítulo I: Finalidad, base legal y alcance

Artículo 1°. La finalidad de este reglamento, es precisar las normas y procedimientos para obtener el grado académico de: bachiller, maestro y doctor y los títulos: profesionales y de segunda especialidad que ofertan las diferentes escuelas profesionales de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria 30220.

Artículo 2°. La base legal de este reglamento es:

- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNPRG. Resolución N° 001-2017-AU-UNPRG
- Reglamento General de la Universidad. Resolución N° 745-96-R-CU
- Reglamento del Vicerrectorado de Investigación UNPRG
- Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos N° 009-2015-SUNEDU/CD
- Modificación del Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos. Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD, considerando los requisitos de los anexos N°3 y N°4.

Artículo 3°. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades académicas y administrativas de la universidad, docentes y egresados.

TÍTULO II DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Capítulo II: Del Grado de Bachiller

Artículo 4°. Grado de Bachiller, es el reconocimiento que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, otorga al egresado que ha aprobado el plan de estudios correspondiente, el trabajo de investigación y conoce un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Artículo 5°. Los Grados Académicos que otorga la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo son:

- Bachiller en Agronomía
- Bachiller en Ingeniería Agrícola
- Bachiller en Arquitectura
- Bachiller en Ingeniería Civil
- Bachiller en Ingeniería de Sistemas
- Bachiller en Ingeniería Mecánica y Eléctrica
- Bachiller en Ingeniería Química
- Bachiller en Ingeniería de Industrias Alimentarias
- Bachiller en Ingeniería Zootecnia
- Bachiller en Ciencias Biológicas
- Bachiller en Enfermería
- Bachiller en Medicina Humana
- Bachiller en Medicina Veterinaria
- Bachiller en Derecho
- Bachiller en Ciencia Política
- Bachiller en Administración



00000366



- Bachiller en Comercio y Negocios Internacionales
- Bachiller en Contabilidad
- Bachiller en Economía
- Bachiller en Ingeniería en Computación e Informática
- Bachiller en Estadística
- Bachiller en Física
- Bachiller en Matemáticas
- Bachiller en Ingeniería Electrónica
- Bachiller en Arqueología
- Bachiller en Arte
- Bachiller en Ciencias de la Comunicación
- Bachiller en Psicología
- Bachiller en Sociología
- Bachiller en Educación

Artículo 6°. Son requisitos para obtener el Grado Académico:

- a) Haber aprobado el plan de estudios estructurado en el currículum, el mismo que abarca las asignaturas y las prácticas pre profesionales.
- b) Haber sustentado y aprobado un trabajo de investigación (Desde los ingresantes en el **2016-I**, después de la aprobación de la Ley 30220).
- c) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa (Desde los ingresantes en el **2016-I**, después de la aprobación de la Ley 30220).
- d) En caso de egresados en los años anteriores a la ley 30220, el único requisito es el establecido en el inciso "a".

Artículo 7°. Para tramitar el Grado de Bachiller es necesario presentar por intermedio de su Facultad los siguientes documentos:

- a) Constancia de haber cumplido con el plan de estudios de la Escuela Profesional.
- b) Un juego de certificado de estudios originales, expedida por la Oficina de Procesos Académicos de la facultad.
- c) Fotografía del graduado a color con fondo blanco, en tamaño pasaporte en archivo JPG (Varones: saco oscuro y corbata. Damas: saco oscuro y blusa blanca), el nombre del archivo debe tener tres (3) dígitos del código de la universidad seguido de un guión bajo, el número del Documento de Identidad, guión bajo y letra inicial del grado académico que corresponda. La foto del diploma y libro es color blanco y negro material brillante (En la facultad debe entregar otra foto para el libro respectivo).
- d) Recibo de Certificación (S/.30.00) con sello y firma del recaudador.
- e) Recibo de pago por derecho de Grado Académico (S/.325.00), expedido por la facultad, sellado y firmado por el recaudador. En caso de ser exonerado de pago, debe presentar la copia simple de la resolución de exoneración.
- f) Constancia de no adeudo emitida por la facultad en base al informe de la Central de Deudas y Laboratorios y otros incluyendo los de la Biblioteca Central y la Especializada de su facultad.
- g) Constancia de Prácticas pre profesionales o actividades de proyección social, según lo establezca cada facultad.
- h) Copia simple del D.N.I. (No Escaneado) en ampliación al 150%.
- i) Constancia del conocimiento de un idioma extranjero (de preferencia inglés) o lengua nativa (Desde los ingresantes en el **2016-I**, después de la aprobación de la Ley 30220).
- j) Constancia de presentación de cuatro ejemplares del trabajo sustentado, debidamente empastada con las firmas de los asesores, jurados y autores.
- k) constancia de haber depositado el informe de investigación en el repositorio de la



universidad.

- l) Formulario SG-002 TUPA 2014, el cual llenará el interesado, colocando los datos exactos.
- m) Informe satisfactorio de la Oficina de Grados y Títulos de la Facultad.
- n) Copia simple de la Resolución de aprobación emitida por Consejo de Facultad del grado académico de bachiller.
- o) En caso de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación (FACHSE), se debe adicionar lo siguiente:
 - Para los egresados del Programa de Complementación Académica Docente (PCAD-FACHSE), un juego de certificado de Estudios originales del Instituto Pedagógico, o de la Universidad de origen, si el egresado es del Programa de Complementación Pedagógica Universitaria (PCPU-FACHSE).
 - Copia Título Pedagógico autenticado por la Dirección Regional de Educación (DRE) o la Unidad de Gestión Educativa de Lambayeque (UGEL) y copia del título profesional o grado académico de bachiller, autenticado por el Secretario General de la Universidad de origen para egresados del Programa de Complementación Pedagógica Universitaria (PCPU- FACHSE).
 - Resolución de convalidación para Complementación Pedagógica Universitaria (PCAD) o Programa de Complementación Pedagógica Universitaria (PCPU) y del cambio de Instituto.
 - En caso del PCAD, un juego de certificado de estudios originales expedido por la Oficina de Procesos Académicos, donde indique convalidado, incluyendo con los cursos pedagógicos.

Artículo 8º. El expediente será aprobado por Consejo de Facultad, y se elevará con su resolución respectiva al Consejo Universitario para conferir el Grado Académico de Bachiller en el que se consignará el nombre conforme al D.N.I.

Artículo 9º. En ceremonia especial, la facultad entregará el Diploma del Grado de Bachiller, al interesado.

Artículo 10º. El diploma quedará registrado en el Libro de Grados Académicos de la Facultad y de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General. Llevará registrada la firma del rector, decano de la Facultad, secretario general y del interesado.

Artículo 11º. El expediente de aprobación será enviado a la facultad para su archivo en la carpeta personal del egresado.

Capítulo III: De los Grados Académicos de Maestro y Doctor

Artículo 12º. El Grado Académico de Maestro es el reconocimiento que se otorga a los bachilleres, que aprobaron el plan de estudios de la maestría, elaboraron y aprobaron una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.

Artículo 13º. Son requisitos para obtener el Grado de Maestro:

- a) Tener el Grado de Bachiller, registrado en la SUNEDU.
- b) Haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos (2) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- c) Dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- d) Presentar y sustentar públicamente una tesis o trabajo de investigación en la temática de la maestría.



00000367



Artículo 14°. El grado académico de Doctor, es el reconocimiento que se otorga a los maestros, que aprobaron el plan de estudios del doctorado y elaboraron y aprobaron una tesis en el área respectiva. La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo otorga el grado de Doctor en Ciencias.

Artículo 15°. Son requisitos para obtener el Grado de Doctor:

- a) Tener el grado de Maestro registrado en la SUNEDU.
- b) Haber aprobado los estudios con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
- c) Dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por lengua nativa.
- d) Presentar y sustentar públicamente una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.
- e) Constancia de haber depositado el Informe de Investigación y Artículo Científico en el repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 16°. Los grados académicos de Maestro que otorga la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo son: Maestro en Ciencias o Maestro con la mención respectiva:

- Maestro (a) en Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.
- Maestro (a) en Ciencias Pecuarias con Mención en Producción Animal.
- Maestro (a) en Ciencias de Enfermería.
- Maestro (a) en Derecho con Mención en Derecho Civil y Procesal Civil.
- Maestro (a) en Derecho con Mención en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional.
- Maestro (a) en Derecho con Mención en Derecho Empresarial.
- Maestro (a) en Derecho con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal.
- Maestro (a) en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Maestro (a) en Ciencias de la Educación con Mención en Investigación y Docencia.
- Maestro (a) en Ciencias de la Educación con Mención en Psicopedagogía Cognitiva.
- Maestro (a) en Ciencias de la Educación con Mención en Docencia y Gestión Universitaria.
- Maestro (a) en Ciencias de la Educación con Mención en Gerencia Educativa Estratégica.
- Maestro (a) en Ciencias de la Educación con Mención en Didáctica del Idioma Inglés.
- Maestro (a) en Ciencias Sociales con Mención en Gestión Pública y Gerencia Social.
- Maestro (a) en Psicología con Mención en Psicología Clínica.
- Maestro (a) en Psicología con Mención en Psicología Organizacional.
- Maestro (a) en Ciencias con Mención en Ingeniería Ambiental.
- Maestro (a) en Ciencias de la Ingeniería Mecánica y Eléctrica con Mención en Energía.
- Maestro (a) en Ingeniería de Sistemas con Mención en Gerencia de Tecnologías de la Información y Gestión del Software.



- Maestro (a) en Ciencias con Mención en Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Maestro (a) en Gerencia de Obras y Construcción.
- Maestro (a) en Ciencias con Mención en Ingeniería Hidráulica.
- Maestro (a) en Ciencias con Mención en Gerencia de Servicios de Salud.
- Maestro (a) en Salud Pública.
- Maestro (a) en Ciencias con Mención en Ecología y Conservación.
- Maestro (a) en Medicina.
- Maestro (a) en Ciencias – Tributación y Asesoría Fiscal.
- Maestro (a) en Derecho con Mención en Ciencias Penales.
- Maestro (a) en Derecho con Mención en Constitucional y Gobernabilidad.
- Maestro (a) en Derecho con Mención en Civil y Comercial.
- Maestro (a) en Administración con Mención en Gerencia Empresarial.
- Maestro (a) en Administración con Mención Gerencia Pública.
- Maestro (a) en Ciencias con Mención en Proyectos de Inversión.
- Maestro (a) en Ciencias con Mención en Control y Auditoría en la Gestión Gubernamental.
- Maestro (a) en Ciencias con Mención en Docencia Universitaria e Investigación Educativa.
- Maestro (a) en Gestión de la Calidad y Acreditación Educativa.
- Maestro (a) en Ciencias – Gestión de la Calidad e Inocuidad de Alimentos.
- Maestro (a) en Ciencias con Mención en Matemática Aplicada.
- Maestro (a) en Ciencias con Mención en Microbiología.
- Maestro (a) en Derecho con Mención en Judicial y Fiscal.
- Maestro (a) en Ciencias – Auditoría Médica.
- Maestro (a) en Ciencias con Mención en Gerencia en Tecnología de Información.
- Maestro (a) en Ciencias con Mención en Informática y Sistemas.
- Maestro (a) en Ciencias con Mención en Ingeniería de Procesos Industriales.
- Maestro (a) en Odontología con Mención en Ortodoncia.
- Maestro (a) en Ciencias de la Educación con Mención en Educación Intercultural.
- Maestro (a) en Ciencias de la Educación con Mención en Administración en Instituciones Educativas y Tecnologías de la Información.
- Maestro (a) en Ciencias de la Educación con Mención en Estimulación Temprana y Gestión del Talento.
- Maestro (a) en Ciencias de la Educación con Mención en Evaluación y Acreditación Educativa.
- Maestro (a) en Ciencias de la Educación con Mención en Teoría y Planeamiento Curricular.
- Maestro (a) en Ciencias de la Educación con Mención en Tecnologías de la Información e Informática Educativa.
- Maestro (a) en Ciencias Sociales con Mención en Gobernabilidad, Descentralización y Reforma del Estado.
- Maestro (a) en Ciencias Sociales con Mención en Políticas Sociales: Gerencia Social.
- Maestro (a) en Ciencias con Mención en Biología Molecular y Bioquímica Clínica.



00000368

Artículo N° 17°. Las menciones de Doctor que otorga la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo son:

- Doctor (a) en Territorio y Urbanismo Sostenible
- Doctor (a) en Ciencias de la Ingeniería Mecánica y Eléctrica con Mención en Energía
- Doctor (a) en Ciencias de la Salud
- Doctor (a) en Medicina
- Doctor (a) en Ciencias Ambientales
- Doctor (a) en Ciencias de Enfermería
- Doctor (a) en Derecho y Ciencia Política
- Doctor (a) en Administración
- Doctor (a) en Economía
- Doctor (a) en Contabilidad
- Doctor (a) en Ciencias de la Educación
- Doctor (a) en Gestión Universitaria
- Doctor (a) en Sociología



Artículo N° 18°. Para tramitar el grado es necesario presentar por intermedio de la Unidad de Posgrado, o por la Escuela de Posgrado, según corresponda, los siguientes documentos:

- a) Constancia de haber concluido con el plan de estudios de la maestría o doctorado según corresponda.
- b) Un juego de certificado de estudios originales de la maestría o doctorado según corresponda.
- c) Fotografía del graduado a color con fondo blanco, tamaño pasaporte en archivo JPG (Varones: saco oscuro y corbata. Damas: saco oscuro y blusa blanca), el nombre del archivo debe tener tres (3) dígitos del código de la universidad seguido de un guión bajo, el número del Documento de Identidad, guión bajo y letra inicial del grado académico que corresponda. La foto del diploma y libro es color blanco y negro material brillante (En la facultad debe entregar otra foto para el libro respectivo).
- d) Recibo de Certificación (S/. 30.00), con sello y firma del recaudador.
- e) Recibo de pago por derecho de grado académico de Maestro o Doctor, según corresponda (S/. 850.00), expedido por el Banco de la Nación.
- f) Constancia de no adeudos emitida por la Unidad de Posgrado o Escuela de Posgrado, en base al informe de la Central de Deudas y los laboratorios y otros incluyendo los de la Biblioteca Especializada y hoja de no adeudar a la Escuela y la Unidad de Posgrado de facultad.
- g) Certificado de Estudios originales (indicando mención que corresponde) emitida por la Escuela de Posgrado o la Unidad de Posgrado de la facultad, según corresponda.
- h) Constancia de egresado emitida por la Escuela de Posgrado o la Unidad de Posgrado de facultad indicando el Promedio Ponderado Acumulativo.
- i) Constancia de presentación de cuatro ejemplares del trabajo sustentado, debidamente empastada con las firmas de los asesores, jurados y autores.
- j) Constancia de haber depositado el Informe de Investigación y el Artículo Científico en el repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- k) Constancia del dominio de un segundo idioma, si es maestría y de dos idiomas si se trata de doctorado.
- l) Resolución en copia simple del Rectorado oficializando y ratificando las menciones de la Escuela de Posgrado o de la Unidad de Posgrado de Facultad.
- m) Formulario Único TUPA SG-005 – A Maestría/ TUPA SG-005 – B Doctorado, el cual llenará el interesado colocando los datos exactos.
- n) Informe Satisfactorio del Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Escuela de Posgrado o de la Unidad de Posgrado de facultad.
- o) Oficio indicando libro y folio de registro de la Escuela y la Unidad de Posgrado de



facultad.

- p) Copia simple del D.N.I. (No Escaneado) en ampliación al 150%.
- q) Fotocopia simple del grado de bachiller, en caso de maestría, o del grado de Maestro, si se trata de doctorado; si es egresado de nuestra Universidad. Si es egresado de otra Universidad debe estar autenticada por el Secretario General de la Universidad de origen.
- r) Copia simple del acta de haber aprobado la sustentación pública de la tesis.
- s) Copia simple de la resolución de aprobación del grado de Maestría o Grado de Doctor, según sea el caso, emitida por Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado o Consejo de Facultad, si los programas de maestría o doctorado se desarrollaron en la Unidad de Posgrado de facultad.
- t) Constancia del Registro Nacional de Grado Académico de Bachiller y/o Maestría expedido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo N° 19°. El expediente será aprobado previo informe del Consejo de la Escuela de Posgrado o del Consejo de Facultad, según corresponda, para lo cual se emitirá la resolución respectiva y luego se elevará al Consejo Universitario para conferir el grado académico correspondiente, en el que se consignará el nombre conforme al D.N.I.

Artículo N° 20°. En Ceremonia especial el Director de la Escuela de Posgrado o el Decano de la facultad, según corresponda, entregará el diploma de Maestro o Doctor al interesado.

Artículo N° 21°. El diploma quedará registrado en el libro de Grados Académicos de la Escuela de Posgrado y de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General y llevará registrada la firma del Rector, Director de la Escuela, Secretario General y del interesado. En caso de que los estudios se desarrollen en la Unidad de Posgrado de la Facultad, se registrará la firma del Rector, Decano, Secretario General y del interesado.

Artículo N° 22°. El expediente de aprobación será enviado a la Escuela de Posgrado o la Unidad de Posgrado de la Facultad, según corresponda, para su archivo en la carpeta personal del interesado.



00000369

TÍTULO III
DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES
Capítulo IV: Del Título Profesional



Artículo N° 23°. Es el reconocimiento que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, otorga al bachiller que aprobó una tesis o trabajo de suficiencia profesional, habilitándolo para que pueda ejercer la profesión.

Artículo N° 24°. Los Títulos que otorga la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo son:

- Ingeniero (a) Agrónomo (a)
- Ingeniero (a) Agrícola
- Arquitecto (a)
- Ingeniero (a) Civil
- Ingeniero (a) de Sistemas
- Ingeniero (a) Mecánico (a) Electricista
- Ingeniero (a) Químico (a)
- Ingeniero (a) de Industrias Alimentarias
- Ingeniero (a) Zootecnista
- Licenciado (a) en Ciencias Biológicas-Biología.
- Licenciado (a) en Ciencias Biológicas - Botánica
- Licenciado (a) en Ciencias Biológicas - Microbiología – Parasitología
- Licenciado (a) en Ciencias Biológicas - Pesquería
- Licenciado (a) en Enfermería
- Médico (a) Cirujano (a)
- Médico (a) Veterinario (a)
- Abogado (a)
- Politólogo (a)
- Licenciado (a) en Administración
- Licenciado (a) en Comercio y Negocios Internacionales
- Contador (a) Público (a)
- Economista
- Ingeniero (a) en Computación e Informática
- Licenciado (a) en Estadística
- Licenciado (a) en Física
- Licenciado (a) en Matemáticas
- Ingeniero (a) Electrónico (a)
- Licenciado (a) en Arqueología
- Licenciado (a) en Arte, Especialidad de Artes Plásticas
- Licenciado (a) en Arte, Especialidad de Teatro
- Licenciado (a) en Arte, Especialidad de Pedagogía Artística
- Licenciado (a) en Arte, Especialidad de Música
- Licenciado (a) en Arte, Especialidad de Danzas
- Licenciado (a) en Ciencias de la Comunicación
- Licenciado (a) en Psicología
- Licenciado (a) en Sociología
- Licenciado (a) en Educación, Especialidad de Educación Inicial
- Licenciado (a) en Educación, Especialidad de Educación Primaria
- Licenciado (a) en Educación, Especialidad de Ciencias Naturales
- Licenciado (a) en Educación, Especialidad de Ciencias Histórico Sociales y Filosofía
- Licenciado (a) en Educación, Especialidad de Lengua y Literatura
- Licenciado (a) en Educación, Especialidad de Idiomas Extranjeros



- Licenciado (a) en Educación, Especialidad de Matemática y Computación
- Licenciado (a) en Educación, Especialidad de Educación Física

Artículo N° 25°. Son requisitos para optar el título profesional:

- a) Tener el Grado de Bachiller emitido por la UNPRG.
- b) Aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Artículo N° 26°. Para tramitar el título profesional es necesario presentar por intermedio de la facultad los siguientes documentos:

- a) Constancia de haber cumplido con el plan de estudio de la Escuela Profesional.
- b) Un juego de Certificados de estudios originales, expedida por la Oficina de Procesos Académicos de la facultad.
- c) Fotografía del graduado a color con fondo blanco, en tamaño pasaporte en archivo JPG (Varones: saco oscuro y corbata. Damas: saco oscuro y blusa blanca), el nombre del archivo debe contener los tres (3) dígitos del código de la universidad seguido de un guión bajo, el número de Documento de Identidad, guión bajo y letra inicial del título que corresponda. La foto del diploma y libro es color blanco y negro material brillante (En la facultad, se debe entregar otra foto para el libro respectivo).
- d) Recibo por Certificación (S/.30.00) con sello y firma del recaudador.
- e) Recibo de pago por derecho de Título Profesional (S/580.00), expedido por el Banco de la Nación. En caso de ser exonerado del pago, debe presentar la copia simple de la resolución de exoneración.
- f) Constancia de no adeudo emitida por la facultad en base al informe de la Central de Deudas y Laboratorios y otros incluyendo los de la Biblioteca Central y Especializada de su facultad.
- g) Copia simple del D.N.I. (No Escaneado) en ampliación al 150%
- h) Carnet de lector (Biblioteca) o denuncia de haberlo perdido, otorgado por la Dirección Universitaria de Gestión de la Información para la Enseñanza-Aprendizaje e Investigación.
- i) Copia simple del grado académico de bachiller para egresados de UNPRG. Si es egresado de otra universidad, debe estar autenticada por el Secretario General de la Universidad de origen.
- j) Constancia de haber llevado y aprobado el Programa de Titulación por Actualización Profesional (Desarrollado antes de la emisión de la Ley Universitaria N° 30220: 8/7/2014), si correspondiera.
- k) Copia simple del acta de sustentación.
- l) Constancia de presentación de cuatro ejemplares del trabajo sustentado, debidamente empastada con las firmas de los asesores, jurados y autores.
- m) Constancia de haber depositado el Informe de Investigación y el Artículo Científico en el repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- n) En caso de Educación:
 - Acta de la Clase Magistral/Sustentación de informe profesional/Examen de Capacidad Profesional/Trabajo de Suficiencia Profesional, cuando son ingresantes antes de la Ley Universitaria 30220 se consignará Examen de Suficiencia Profesional, la cual deberá expedirla el Decano de la Facultad (De ser antiguos se deberá presentar una constancia de su Universidad de origen para graduados de otras universidades en el Programa de Complementación Pedagógica Universitaria (PCPU).
 - Copia del Título Pedagógico autenticada por Dirección Regional de Educación (DRE) o la Unidad de Gestión Educativa de Lambayeque (UGEL) para egresados del Programa de Complementación Académica Docente (PCAD) y copia del Título Profesional o grado académico de bachiller autenticado por Secretaría General de la universidad de origen para egresados del Programa de Complementación



00000370



- Pedagógica Universitaria (PCPU).
- En caso de producirse traslado de Instituto Pedagógico, se debe acompañar copia de la Resolución respectiva. Copia simple de la Resolución de aprobación de diversas actividades académicas y administrativas en Programas Especiales y egresados de otra universidad Programa de Complementación Pedagógica Universitaria (PCPU) (De haber egresado antes de emitirse la Ley 30220).
 - o) Constancia de la Unidad de Investigación, que certifica que se presentó un artículo científico con los criterios básicos de calidad, de su trabajo de investigación que le permitió obtener el título profesional y constancia de haber depositado el informe de Investigación y el Artículo Científico en el repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
 - p) Formulario SG-003 TUPA 2014, el cual llenará el interesado colocando los datos exactos.
 - q) Informe Satisfactorio de la oficina de Grados y Títulos de la facultad.
 - r) Copia simple de la Resolución de aprobación de Títulos en Consejo de Facultad.

Artículo N° 27°. El expediente será aprobado previo informe del Consejo de Facultad para lo cual se emitirá la resolución respectiva y luego se elevará al Consejo Universitario para conferir el título profesional correspondiente, en el que se consignará el nombre conforme al D.N.I.

Artículo N° 28°. En ceremonia especial el Rector entregará el diploma de Título Profesional al interesado, en caso de no programarse, con autorización del Rectorado y Secretaría General se entregará en la oficina de Grados y Títulos previa presentación de la Constancia emitida por facultad. Si el interesado, no puede recogerlo, la persona encargada deberá llevar un poder notarial, siempre y cuando haya firmado el interesado; adjuntar copia del D.N.I. del interesado y de la persona que se encargará de recogerlo.

Artículo N° 29°. El diploma quedará registrado en el Libro de Títulos Profesionales de la Facultad y de la oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General y llevará registrada la firma del Rector, Decano de la Facultad, Secretario General y del interesado.

Artículo N° 30°. El expediente de aprobación será enviado a la facultad para su archivo en la carpeta personal del titulado.

Capítulo V: De la Segunda Especialidad

Artículo N° 31°. La Universidad otorga el título de especialista, al profesional que realiza estudios de alto nivel a efecto de solucionar los problemas a partir del dominio profesional de los fundamentos y acciones estratégicas modernas de cada área específica.

Artículo N° 32°. Son requisitos para obtener el título de especialista:

- a) Tener la licenciatura u otro título profesional equivalente.
- b) Haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.
- c) Desarrollar y aprobar una tesis o un trabajo académico. En el caso de resindentado médico, se rige por sus propias normas.

Artículo N° 33°. Las Segundas Especialidades son desarrolladas exclusivamente por las Unidades de Posgrado de cada facultad y cuentan con un reglamento específico aprobado, coherente con el Reglamento de Grados y Títulos de la UNPRG.

Artículo N° 34°. Para tramitar el título profesional de Segunda Especialidad, es necesario



presentar por intermedio de la Unidad de Posgrado los siguientes documentos:

- a) Constancia de la Unidad de Posgrado de haber concluido satisfactoriamente los estudios de Segunda Especialidad.
- b) Un juego de certificados de estudios originales de Segunda Especialidad emitido por la Unidad de Posgrado.
- c) Fotografía del graduado a color con fondo blanco, en tamaño pasaporte en archivo JPG (Varones: saco oscuro y corbata. Damas: saco oscuro y blusa blanca), el nombre del archivo debe contener los tres (3) dígitos del código de la universidad seguido de un guión bajo, el número de Documento de Identidad, guión bajo y letra inicial del grado académico que corresponda. La foto del diploma y libro es color blanco y negro material brillante (En la facultad, se debe entregar otra foto para el libro respectivo).
- d) Recibo por Certificación (S/.30.00) con sello y firma del recaudador.
- e) Recibo de pago por derecho de Título de Especialista (S/ 650.00), expedido por la facultad, sellado y firmado por el recaudador. En caso de ser exonerado del pago, debe presentar la copia simple de la resolución de exoneración.
- f) Constancia de no adeudo emitida por la facultad en base al informe de la Central de Deudas y Laboratorios y otros incluyendo los de la Biblioteca Central y la Biblioteca Especializada de la facultad.
- g) Copia simple del D.N.I. (No Escaneado) en ampliación al 150%
- h) Copia simple del primer título profesional para egresados de la UNPRG. Si es egresado de otra universidad, la copia debe estar autenticada por el Secretario General de la universidad de origen, si es título Instituto Pedagógico, debe ser autenticada la copia por la DRE o la UGEL.
- i) Copia simple del Acta de haber aprobado la sustentación pública de la tesis o el trabajo académico.
- j) Constancia de presentación de cuatro ejemplares del trabajo sustentado, debidamente empastada con las firmas de los asesores, jurados y autores.
- k) Constancia de la Unidad de Investigación, que certifica que se presentó un artículo científico y Constancia de haber depositado el informe y el Artículo Científico en el repositorio.
- l) Formulario SG-004 TUPA 2014, el cual llenará el interesado colocando los datos exactos.
- m) Informe Satisfactorio de la oficina de Grados y Títulos de la facultad.
- n) Copia simple de la Resolución de aprobación de Títulos de Segunda Especialidad en Consejo de Facultad.
- o) Copia simple de la resolución del Rectorado oficializando y ratificando las menciones de Segunda Especialidad.
- p) Otros que crea conveniente la facultad.

Artículo N° 35°. El expediente será aprobado previo informe del Consejo de Facultad para lo cual se emitirá la resolución respectiva y luego se elevará al Consejo Universitario para conferir el Título de Segunda Especialidad respectivo, en el que consignará el nombre conforme al D.N.I.

Artículo N° 36°. En ceremonia especial el Decano entregará el diploma o título de especialista al interesado.

Artículo N° 37°. El diploma quedará registrado en el libro de títulos de la facultad y de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General y llevará registrada la firma del Rector, Decano de la facultad, Secretario General y del interesado. El expediente de aprobación será enviado a la facultad para su archivo en la carpeta personal del interesado.



	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Reglamento de Grados y Títulos	Versión 3.1
			Página 14 de 24

00000371

Artículo N° 38°. La Universidad otorga el título de segunda especialidad con las siguientes menciones:



a) Facultad de Enfermería: Segunda Especialidad Profesional

- "Área del Cuidado Profesional: Especialista en Enfermería Oncológica" (Resolución 026-2012-CF-FE, 299-2016-CF-FE, 522-2016-R).
- "Área del Cuidado Profesional: Especialista en Enfermería en Emergencia y Desastres con Mención en Cuidados Hospitalarios" (Resolución 064-2006-D-FE, 299-2016-CF-FE, 522-2016-R).
- "Área del Cuidado Profesional: Especialista en Cuidado Integral Infantil con Mención en Crecimiento y Desarrollo" (Resolución 167-2004-D-FE, 299-2016-CF-FE, 522-2016-R).
- "Área del Cuidado Profesional: Especialista en Centro Quirúrgico" (Resolución 182-A-2004-D-FE, 299-2016-CF-FE, 522-2016-R).
- "Área del Cuidado Profesional: Especialista en Enfermería en Cuidados Críticos con Mención en Neonatología" (Resolución 182-2009-D-FE, 299-2016-CF-FE, 522-2016-R).
- "Área del Cuidado Profesional: Especialista en Enfermería en Cuidados Críticos con Mención en Adulto" (Resolución 034-98-D-FE, 299-2016-CF-FE, 522-2016-R).
- "Área del Cuidado Profesional: Especialista en Enfermería Nefrológica y Urológica con Mención en Diálisis" (Resolución 181-2009-D-FE, 299-2016-CF-FE, 522-2016-R).
- "Área del Cuidado Profesional: Especialista en Enfermería en Gastroenterología y Procedimientos Endoscópicos" (Resolución 019-2012-CF-FE, 299-2016-CF-FE, 522-2016-R).
- "Área del Cuidado Profesional: Especialista en Enfermería Pediátrica" (Resolución 023-2012CF-FE, 299-2016-CF-FE, 522-2016-R).
- "Área Organizacional y Gestión: Especialista en Administración y Gerencia en Salud con Mención en Gestión de la Calidad" (Resolución 040-2006-D-FE, 299-2016-CF-FE, 522-2016-R).
- "Área de Salud Pública, Familiar y Comunitaria: Especialista en Salud Ocupacional" (Resolución 091-2014-CF-FE, 299-2016-CF-FE, 522-2016-R).
- "Área de Salud Pública, Familiar y Comunitaria: Especialista en Salud Pública con Mención en Salud Familiar y Comunitaria" (Resolución 038-06-D-FE, 224-06-R, 091-14-D-FE, 2352-2014-R, 299-2016-CF-FE, 522-2016-R).
- Segunda Especialidad con Mención en Docencia en Enfermería (Resolución N° 030-98-D-FE, ratificada con Resolución 356-98-R y 019-99-CU-R).
- Enfermería en Centro Quirúrgico. (Resolución N° 182-A-04-D-FE, 016-06-D-FE, 139-06-D-FE, ratificada Resolución N° 1119-06-R, 184-06-R, 1068-06-R, 316-2012-COG-CU).
- Atención de Enfermería al Paciente Crítico (Resolución N° 183-A-04-D-FE, ratificada Resolución N° 1119-06-R, 316-2012-COG-CU).
- Enfermería en Cuidados Críticos y Emergencia (Resolución N° 064-06-D-FE, 140-06-D-FE, ratificada Resolución N° 376-06-R, 1068-06-R, 316-2012-COG-CU).
- "Enfermería en Salud de la Mujer del Niño y Adolescente" (Resolución N° 018-2006-D-FE, Ratifica Resolución N° 184-2006-R).
- Cuidados de Enfermería a Personas con Afecciones Nefrológicas (Resolución N° 181-2009-D-FE, Ratifica Resolución N° 1506-2010-R).
- Enfermería Materno Infantil con Mención en Neonatología (Resolución N° 182-2009-D-FE, Ratifica Resolución N° 1506-2010-R).
- "Área del Cuidado de Enfermería- Especialista en Adulto Mayor (Geriatría y Gerontología)" (Resolución N° 039-2006-D-FE, 224-2006-R, 017-12-CF-FE, 190-12-



R, 121-2013-CU).

- Área del Cuidado de Enfermería – Especialista en Cuidados Intensivos Adulto (Resolución N° 014-2013-D-FE, Ratifica 121-2013-CU, Adecua 267-2011-CN/CEP, 190-2012-R).
- Área del Cuidado de Enfermería – Especialista en Crecimiento, Desarrollo del Niño y Estimulación Temprana (Resolución N° 018-2012-D-FE, Ratifica 121-2013-CU, Adecuación 267-2011-CN/CEP, Resolución N° 190-2012-R).
- Área del Cuidado de Enfermería – Especialista en Centro Quirúrgico (Resolución N° 015-2012-CF-FE, Ratifica 121-2013-CU).
- Área del Cuidado de Enfermería – Especialista en Nefrología (Resolución N° 016-2012-CF-FE, Ratifica 121-2013-CU, Adecua 267-2011-CN/CEP).
- Área del Cuidado de Enfermería – Especialista en Cuidados Intensivos Neonatales (Resolución N° 180-2013-CF-FE, Ratifica 998-2013-R, Adecua 267-2011-CN/CEP, 114-2014-CF-FE Ratifica 2352-2014-R).
- Área del Cuidado de Enfermería – Especialista en Oncología (Resolución N° 026-2012-CF-FE, Ratifica 190-2012-R, 121-2013-CU, Adecua 267-2011-CN/CEP).
- Área de Salud Pública, Salud Familiar y Salud Comunitaria – Especialista en Salud Familiar y Comunitaria (Resolución N° 091-2014-D-FE, Adecua 267-2011-CN/CEP, Ratifica 2352-2014-R).
- Área del Cuidado de Enfermería – Especialista en Pediatría (Resolución N° 023-2012-CF-FE, Ratifica 121-2013-CU, Adecua 267-2011-CN/CEP).
- Área de Salud Pública, Salud Familiar y Comunitaria – Especialista en Salud Ocupacional (Resolución N° 091-2014-CF-FE, 299-2016-D-FE, Ratifica 522-2016-R, Adecuación 357-2015-CN/CEP).
- No Escolarizada en Enfermería Médico Quirúrgico con Mención en Traumatología (Resolución N° 290-2007-D-FE, 1085-2007-R, 316-2012-COG-CU).
- No Escolarizada en Enfermería Médico Quirúrgico con Mención en: Neurocirugía (Resoluciones N° 290-2007-D-FE, ratificada con resolución N° 1085-2007-R).
- No Escolarizada en Enfermería Médico Quirúrgico con Mención en Hemodiálisis (Resolución N° 290-2007-D-FE, 1085-2007-R, 316-2012-COG-CU).
- No Escolarizada en Enfermería Médico Quirúrgico con Mención en Ginecología (Resolución N° 290-2007-D-FE, 1085-2007-R).
- No Escolarizada en Enfermería Médico Quirúrgico con Mención en Cirugía (Resolución N° 290-2007-D-FE, 1085-2007-R, 316-2012-COG-CU).
- No Escolarizada en Enfermería Médico Quirúrgico con Mención en Cirugía Abdominal (Resolución N° 290-2007-D-FE, 1085-2007-R, 316-2012-COG-CU).
- No Escolarizada en Enfermería Médico Quirúrgico con Mención en Neurología (Resolución N° 290-2007-D-FE, 1085-2007-R, 316-2012-COG-CU).
- No Escolarizada en Enfermería Médico Quirúrgico con Mención en Oncología (Resolución N° 290-2007-D-FE, 1085-2007-R, 316-2012-COG-CU).
- No Escolarizada en Enfermería Médico Quirúrgico con Mención en Nefrología (Resolución N° 290-2007-D-FE, 1085-2007-R, 316-2012-COG-CU).
- No Escolarizada en Enfermería Médico Quirúrgico con Mención en Cirugía Gastroenterología (Resolución N° 290-2007-D-FE, 1085-2007-R, 316-2012-COG-CU).
- No Escolarizada en Enfermería Médico Quirúrgico con Mención en Oftalmología (Resolución N° 290-2007-D-FE, 1085-2007-R, 316-2012-COG-CU).
- No Escolarizada en Enfermería en Centro Quirúrgico (Resolución N° 290-2007-D-FE, 1085-2007-R, 316-2012-COG-CU).
- No Escolarizada: Médico Quirúrgico (Resoluciones N° 290-2007-D-FE, ratificada con resolución N° 1085-2007-R).





00000372



- No Escolarizada en Enfermería en Cuidados Críticos y Emergencia (Resolución N° 290-2007-D-FE, 316-2012-COG-CU).
- No Escolarizada en Enfermería Salud Mental y Psiquiatría (Resolución N° 290-2007-D-FE, 1085-2007-R, 316-2012-COG-CU).
- No Escolarizada en Enfermería Salud Pública y Comunitaria (Resolución N° 290-2007-D-FE, 1085-2007-R, 316-2012-COG-CU).
- No Escolarizada en Enfermería Geriátrica y Gerontología (Resolución N° 290-2007-D-FE, 1085-2007-R, 316-2012-COG-CU).
- No Escolarizada en Enfermería Perinatal (Resolución N° 290-2007-D-FE, 1085-2007-R).
- No Escolarizada en Docencia en Enfermería (Resolución N° 290-2007-D-FE, 1085-2007-R, 316-2012-COG-CU).
- No Escolarizada en Enfermería Auditoría y Gestión con Mención en Gerencia (Resolución N° 290-2007-D-FE, 1085-2007-R).
- No Escolarizada en Enfermería Madre, Niño y Adolescente (Resolución N° 290-2007-D-FE, 1085-2007-R, 316-2012-COG-CU).
- No Escolarizada Madre, Niño, Adolescente con Mención en Pediatría (Resolución N° 290-2007-D-FE, 1085-2007-R, 316-2012-COG-CU).
- No Escolarizada Madre, Niño y Adolescente con Mención en: Adolescente (Resolución N° 290-2007-D-FE, 1085-2007-R, 316-2012-COG-CU).
- No Escolarizada Madre, Niño, Adolescente con Mención en Neonatología (Resolución N° 290-2007-D-FE, 1085-2007-R, 316-2012-COG-CU).
- No Escolarizada Madre, Niño Adolescente con Mención en Pediatría Comunitaria (Resolución N° 290-2007-D-FE, 1085-2007-R, 316-2012-COG-CU).
- No Escolarizada Madre, Niño Adolescente con Mención en Crecimiento y Desarrollo (Resolución N° 290-2007-D-FE, 1085-2007-R, 316-2012-COG-CU).
- No Escolarizada Madre, Niño Adolescente con Mención en Imagenología Pediátrica (Resolución N° 290-2007-D-FE, 1085-2007-R, 316-2012-COG-CU).

Nota: Las denominaciones de algunas especialidades cambian, en correspondencia con lo establecido por el Colegio de Enfermeros del Perú formando parte de la presente Resolución de acuerdo a las fechas establecidas.

b) Facultad de Ciencias Biológicas: Segunda Especialidad Profesional

- Especialista en Microbiología Clínica (Resolución N° 056-2013-FCCBB/D, 166-2013-CU, 522-2013-R, 074-2016-FCCBB/D, 511-2016-R, 196-2017-CU).
- Especialista en Análisis Clínicos (Resolución N° 030-2014-FCCBB/D, ratifica Resolución N° 2494-2014-R, ratifica 646-2014-CU, 070-2016-FCCBB/D, 196-2017-CU).

c) Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias: Segunda Especialidad Profesional en

- Gestión Ambiental. (Resolución N° 096-2013-CF-FIQIA, ratifica Resolución N° 765-2014-R).
- Educación Ambiental (Resolución N° 096-2013-CF-FIQIA, ratifica Resolución N° 765-2014-R).

d) Facultad de Medicina Humana: Segunda Especialidad Profesional en

- Anatomía Patológica (Resolución N° 1121-2004-R, 148-2012-COG-CU).
- Anestesiología (Resolución N° 054-98-R, 1121-2004-R, 148-2012-COG-CU).



- Cardiología (Resolución N° 054-98-R, 1121-2004-R, 148-2012-COG-CU).
- Patología Clínica (Resolución N° Resolución N° 1121-2004-R, 148-2012-COG-CU).
- Pediatría (Resolución N° 054-98-R, 1121-2004-R, 148-2012-COG-CU).
- Psiquiatría (Resolución N° 019-2013-FMH-D, 064-2016-CU).
- Radiología (Resolución N° 1121-2004-R, 148-2012-COG-CU).
- Urología (Resolución N° 1121-2004-R, 148-2012-COG-CU).
- Cirugía de Tórax y Cardiovascular, (Resolución N° 1121-2004-R, 148-2012-COG-CU).
- Cirugía General (Resolución N° 054-98-R, 1121-2004-R, 148-2012-COG-CU).
- Gastroenterología (Resolución N° 1121-2004-R, 148-2012-COG-CU).
- Geriátrica (Resolución N° 019-2013-FMH-D, 064-2016-CU).
- Ginecología y Obstetricia (Resolución N° 054-98-R, 148-2012-COG-CU).
- Hematología (Resolución N° 019-2013-FMH-D, 064-2016-CU).
- Medicina de Rehabilitación (Resolución N° 019-2013-FMH-D, 064-2016-CU).
- Medicina Familiar y Salud Comunitaria (Resolución N° 070-2009-MH-D, ratificada Resolución N° 084-2009-FMH-D, 473-2016-R).
- Medicina Intensiva (Resolución N° 1121-2004-R, 148-2012-COG-CU).
- Medicina Interna (Resolución N° 054-98-R, 1121-2004-R, 148-2012-COG-CU).
- Nefrología (Resolución N° 1121-2004-R, 148-2012-COG-CU).
- Oftalmología (Resolución N° 1121-2004-R, 148-2012-COG-CU).
- Neurocirugía (Resolución N° 1121-2004-R, 148-2012-COG-CU).
- Oncología Médica (Resolución N° 019-2013-FMH-D, 064-2016-CU).
- Otorrinolaringología (Resolución N° 1121-2004-R, 148-2012-COG-CU).
- Ortopedia y Traumatología (Resolución N° 054-98-R, 1121-2004-R, 148-2012-COG-CU).

Nota: Las denominaciones de algunas especialidades cambian, en correspondencia con lo establecido por el CONAREME formando parte de la presente Resolución conforme se establezcan en las fechas programadas.

- e) Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación: Segunda Especialidad Profesional en
- Gestión Educativa (Resolución N° 268-2002-D-T-FACHSE)
 - Didáctica del Idioma Inglés (Resolución N° 1256-2006-D-T-FACHSE, 1232-2007-D-T-FACHSE, 2063-2011-D-FACHSE, 183-2012-COG-CU).
 - Psicopedagogía: Asesoría y Tutoría (Resolución N° 152-98-D-FACHSE, Resolución N° 426-98-R-CU, 162-2002-D-FACHSE).
 - Psicopedagogía: Problemas de Aprendizaje (Resolución N° 152-98-D-FACHSE, 162-2002-D-FACHSE, Resolución N° 2063-2011-D-FACHSE, Resolución N° 426-98-R-CU, 183-2012-COG-CU).
 - Didáctica de la Educación Física (Resolución N° 1479-2011-D-FACHSE, 1592-2011-D-FACHSE, 2063-2011-D-FACHSE, 183-2012-COG-CU).
 - Didáctica de la Educación Inicial (Resolución N° 152-98-D-FACHSE, 232-2007-D-T-FACHSE, 2063-2011-D-FACHSE, 426-98-R-CU, 183-2012-COG-CU, 1835-2015-R).
 - Didáctica de la Educación Primaria (Resolución N° 152-98-D-FACHSE, 232-2007-D-T-FACHSE, 2063-2011-D-FACHSE, 426-98-R-CU, 183-2012-COG-CU).
 - Educación para el Trabajo: Industria del Vestido (Resolución N° 1592-2011-D-FACHSE, 2063-2011-D-FACHSE, 1028-2012-D-FACHSE, 183-2012-COG-CU, 1835-2015-R).
 - Educación para el Trabajo: Cosmetología (Resolución N° 1479-2011-D-FACHSE, 1592-2011-D-FACHSE, 2063-2011-D-FACHSE, 183-2012-COG-CU, 1835-2015-R).
 - Tecnología e Informática Educativa (2010 al 2012, 232-2007-D-T-FACHSE, 2063-



00000373



- 2011-D-FACHSE, 183-2012-COG-CU, 1835-2015-R).
 - Gestión y Diseño del E-Learning (Resolución N° 183-2012-COG-CU, 1028-2012-D-FACHSE, 1835-2015-R).
 - Psicología Forense, Criminal y Penitenciaria (Resolución N° 1835-2015-R, 556-2017-D-FACHSE).
 - Educación para el Trabajo y Desarrollo Tecnológico (Resolución N° 1835-2015-R, 619-2017-D-FACHSE).
 - Gestión de E-Learning y Docencia virtual (Resolución N° 0619-2017-D-FACHSE).
 - Psicopedagogía: Orientación y Tutoría (Resolución N° 152-98-D-FACHSE, Resolución N° 426-98-R-CU, 232-2007-D-T-FACHSE, 2063-2011-D-FACHSE, 183-2012-COG-CU).
 - Psicopedagogía (Resolución N° 152-98—D-FACHSE, Resolución N° 426-98-R-CU)
 - Psicomotricidad Infantil (Resolución N° 1592-2011-D-FACHSE, 2063-2011-D-FACHSE, 183-2012-COG-CU).
 - Didáctica de la Matemática (Resolución N° 152-98-D-FACHSE, 232-2007-D-T-FACHSE, 2063-2011-D-FACHSE, 426-98-R-CU, 183-2012-COG-CU).
 - Didáctica: Ciencia, Tecnología y Ambiente (Resolución N° 1835-2015-R).
 - Didáctica: Formación Ciudadana y Cívica (Resolución N° 1835-2015-R).
 - Didáctica: Historia, Geografía y Economía (Resolución N° 1835-2015-R).
 - Didáctica: Ciencia y Ambiente (Resolución N° 1835-2015-R).
 - Estimulación Temprana.
 - Didáctica en Comunicación y Matemática (Resolución N° 1835-2015-R).
 - Tecnología e Innovaciones Educativas (Resolución N° 152-98-D-FACHSE, Resolución N° 426-98-R-CU, 1835-2015-R).
 - Tecnología e Innovaciones Didácticas (Resolución N° 1835-2015-R).
 - Currículo y Didáctica Universitaria (Resolución N° 1592-2011-D-FACHSE, 2063-2011-D-FACHSE, 183-2012-COG-CU, 1835-2015-R).
 - Diseño y Gestión de Aulas Virtuales (Resolución N° 232-2007-D-T-FACHSE, 2063-2011-D-FACHSE, 1835-2015-R).
 - Educación Física y Ciencias del Deporte (Resolución N° 1835-2015-R).
 - Educación Inclusiva (Resolución N° 1592-2011-D-FACHSE, 2063-2011-D-FACHSE, 183-2012-COG-CU, 1835-2015-R).
 - Educación para el Trabajo: Carpintería y Ebanistería (Resolución N° 1592-2011-D-FACHSE, 2063-2011-D-FACHSE, 183-2012-COG-CU, 1835-2015-R).
 - Gestión (Resolución N° 1835-2015-R).
 - Gestión en Centros Educativos (Resolución N° 152-98-D-FACHSE, Resolución N° 426-98-R-CU, 1835-2015-R).
 - Administración Educativa (Resolución N° 152-98-D-FACHSE, Resolución N° 426-98-R-CU, 1835-2015-R).
 - Administración Pública (Convenio FACHSE-FACEAC).
 - Gerencia Social y Políticas Públicas (Resolución N° 1835-2015-R).
 - Gerencia Social (Resolución N° 152-98-D-FACHSE, Resolución N° 426-98-R-CU, 1835-2015-R).
 - Población y Desarrollo (Resolución N° 152-98-D-FACHSE, Resolución N° 426-98-R-CU, 1835-2015-R).
- f) Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables
- Segunda Especialidad Profesional Especialista en Tributación (Resolución N° 0236-2009FACEAC/D, Ratifica 516-2009-F/D)



Capítulo VI: Del Asesor, Jurado y Acto de Sustentación.

Artículo N° 39°. El estudiante elegirá libremente a su asesor entre los docentes registrados en el DINA y especialistas de otras universidades o instituciones dedicadas a la investigación.

Artículo N° 40°. Son atribuciones del Asesor:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto según la modalidad seleccionada.
- b) Orientar, sugerir y motivar en el estudiante o egresado con una actitud proactiva y crítica, para que el trabajo a sustentarse se enmarque en los alcances del presente Reglamento.
- c) Aprobar y suscribir el Proyecto de Tesis o Trabajo académico presentado.
- d) Elaborar con el estudiante o egresado un cronograma de trabajo en el que se consigne las principales tareas y plazos.
- e) Coordinar con los docentes dictaminadores los alcances teóricos y metodológicos del trabajo de investigación.

Artículo N° 41°. Director de la Unidad de Investigación de cada facultad, en coordinación con su Comité Científico designará a los docentes miembros del jurado (Presidente, Secretario y Vocal), preferentemente de la especialidad; recayendo la presidencia en el docente de mayor precedencia. Los miembros del jurado deberán estar registrados en el DINA. No podrán ser miembros en el jurado los parientes del graduado hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, ni quienes tengan relación de dependencia o subordinación con el graduado.

Artículo N° 42°. Son funciones del jurado, revisar y evaluar el proyecto e informe de tesis, comunicando oportunamente a los autores y asesor. El presidente de jurado enviará un oficio al Director de la Unidad de Investigación, indicándole que fue aprobado el proyecto o informe para que se emita la resolución de ejecución o la resolución que autorice la sustentación según corresponda.

Artículo N° 43°. Los miembros del jurado en coordinación con el investigador y el asesor, establecerán las fechas de sustentación. Si el egresado considera que no se encuentra apto para sustentar en la fecha programada, podrá hasta con siete días calendarios antes de la fecha fijada, solicitar una prórroga de fecha de sustentación, que no excederá a los tres meses.

Artículo N° 44°. La sustentación es un acto público y el egresado dispone de un máximo de 30 minutos para su exposición, se inicia con la lectura del Decreto que autoriza la sustentación. El jurado tiene autonomía para determinar la metodología que debe desarrollarse en la sustentación.

Artículo N° 45°. Concluida la sustentación el Presidente del Jurado invitará al egresado y asistentes al acto, a abandonar la sala, para que realice la evaluación y calificación del mismo, utilizándose las siguientes equivalencias:

- De 18 – 20, aprobado con calificativo de excelente.
- De 15 – 17, aprobado con calificativo de bueno.
- De 11 – 14, aprobado con calificativo de regular.
- De 00 – 10, desaprobado.

La calificación debe promediar el calificativo del informe de la investigación y la nota de la sustentación.



00000374



Artículo N° 46°. Concluida la calificación, todo lo actuado se registrará en el Acta de Sustentación, enfatizando el logro de los objetivos propuestos, así como una valoración de los resultados. Si el jurado considera conveniente recomendará su presentación en eventos científicos y/o su publicación.

Artículo N° 47°. Si el egresado es desaprobado al sustentar su tesis o trabajo de suficiencia profesional, tiene una segunda oportunidad hasta después de transcurridos tres meses de la desaprobación. Para tal fin, el jurado deberá emitir un Informe donde hace conocer sus observaciones, las mismas que deben ser consideradas por el sustentante.

Capítulo VII: De la obtención del Grado Académico y título profesional por modalidad de tesis.

Artículo N° 48°. La tesis es un trabajo de investigación científica, puede ser de carácter básico o tecnológico. Debe realizarse en las áreas o líneas de investigación de la UNPRG.

Artículo N° 49°. El proyecto de investigación, es el documento donde se describe un conjunto secuencial de etapas y actividades previstas que en su integración buscan el logro de un objetivo que permite la solución del problema detectado. El proyecto será innovador y respetará las pautas establecidas en el protocolo para este fin.

Artículo N° 50°. El jurado de tesis tiene 15 días hábiles a partir de la fecha de emitido el decreto, para evaluar el proyecto.

- Si el proyecto necesita ser mejorado a partir de las sugerencias del jurado, el presidente del mismo, debe comunicar por escrito o por la plataforma SELGESTIUN al director de la Unidad de Investigación, para hacer de conocimiento a los investigadores y al asesor, las observaciones y sugerencias del proyecto, el mismo que será presentado al jurado debidamente corregido, en un plazo no mayor de 15 días calendario.
- Si el proyecto no necesita ser mejorado, el presidente del jurado debe comunicar por escrito al Director de la Unidad de Investigación, a efecto de emitir el decreto autorizando su ejecución.
- A partir de la fecha de emisión del decreto, los investigadores tendrán un plazo máximo de un año para su ejecución y sustentación; en caso contrario solicitará una prórroga máxima de 6 meses, luego tendrá que presentar un nuevo proyecto de tesis.

Artículo N° 51°. Concluida la elaboración de la tesis, con opinión favorable y escrita del asesor, se presenta al Director de la Unidad de Investigación, una solicitud de revisión y fecha de sustentación del informe de investigación, adjuntando los cuatro ejemplares (no empastados), del informe de investigación (debidamente firmado y elaborado de acuerdo al modelo oficial de la UNPRG).

Artículo N° 52°. El jurado, dispone de un plazo de 15 días hábiles para emitir las observaciones que considere conveniente. Si no ha realizado ninguna observación emite un informe declarando apto para ser sustentado. Si el jurado ha realizado algunas observaciones, emite el informe respectivo, para tal efecto el egresado coordinará una reunión de trabajo con los miembros del jurado por escrito o a través de la Plataforma SELGESTIUN a fin de recibir y atender dichas observaciones, las mismas que deben ser levantadas o adicionadas en un plazo no mayor de 15 días hábiles, al término del cual el jurado emitirá un informe, declarando apto para ser sustentado.



Capítulo VIII: De la obtención del Título Profesional por modalidad de suficiencia profesional.

Artículo N° 53°. El trabajo de suficiencia profesional es individual. El proceso de evaluación de suficiencia profesional comprende las siguientes etapas:

- Presentación de una memoria descriptiva en la que se redacta la experiencia del bachiller.
- Presentación del informe un trabajo monográfico sobre una experiencia en la especialidad desarrollada por el bachiller, especificando su nivel de participación.
- Exposición del informe trabajo monográfico, en un acto público y ante un jurado calificador.

Artículo N° 54°. El bachiller presentará al decano la solicitud de inicio de trámite de Trabajo de Suficiencia Profesional, adjuntando en el formato establecido la memoria descriptiva de experiencia en su especialidad. El decano evaluará, y si cumple favorablemente se emitirá el dictamen de conformidad.

Artículo N° 55°. El bachiller cuya memoria descriptiva ha sido aprobada, pasa a la segunda etapa de evaluación, debe tener en cuenta lo siguiente:

- El informe trabajo monográfico debe versar sobre temas directamente relacionados con el área de su especialidad. El área será elegida por el bachiller, con orientación y anuencia del asesor.
- El informe trabajo monográfico se estructura de acuerdo al esquema establecido por la Unidad de Investigación.
- El bachiller contará con un asesor especializado en el área.

Artículo N° 56°. El bachiller presentará al decano cuatro ejemplares, además de la documentación siguiente:

- a) Memoria descriptiva de la primera etapa que contiene
 - Relación de períodos y fechas del tiempo trabajando en actividades de la especialidad.
 - Relación de cargos y responsabilidades asumidas, períodos y fecha del tiempo trabajando en actividades de su especialidad, debidamente certificados por la autoridad de la institución que corresponda, en el caso de actividad dependiente; y por constancia de pago de impuestos, en caso de actividad independiente.
 - Relación y descripción de los trabajos que ha desarrollado dentro del ejercicio profesional, indicando tiempo y grado de participación.
 - Relación debidamente acreditada, de los certámenes y eventos relacionados con la especialidad, indicando el tipo de participación, duración y temática respectiva.
- b) Dictamen de conformidad de la memoria descriptiva emitida por el Decano.

Artículo N° 57°. La tercera etapa es la designación de un jurado conformado por tres docentes: Presidente, Secretario y Vocal, nombrados con decreto por el Decano. Serán jurados los docentes de la carrera profesional, que se desempeñan en un área afín al tema del informe.

Artículo N° 58°. El Presidente del Jurado será el docente de mayor precedencia. El Docente Asesor no podrá conformar el jurado, pero participa en el acto de sustentación.



00000375



Artículo N° 59°. Son funciones del jurado:

- Revisar el informe del trabajo.
- Hacer las observaciones o sugerencias respectivas del trabajo, de ser necesario.
- Reunirse a solicitud del presidente del jurado para hacer el consolidado respectivo en el formato de evaluación del informe del trabajo de servicios profesionales.
- Participar en la sustentación del informe.
- Revisar y firmar el informe final.

Artículo N° 60°. El presidente del jurado, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, deberá informar al decano, sobre la aprobación o no del informe del trabajo, en caso contrario se indicará las deficiencias para mejorar el trabajo. Levantadas las observaciones por el bachiller, en un tiempo no mayor de treinta días, el informe corregido se entregará al jurado, para determinar la fecha y hora de sustentación. El presidente de jurado informará al decano para la emisión del decreto que autorice la sustentación respectiva.

Artículo N° 61°. Si la opinión del jurado fuera desfavorable por segunda vez, el trabajo será rechazado, debiendo realizar el bachiller, una tesis.

TÍTULO IV: DEL TRÁMITE PARA LA REVALIDACIÓN Y DUPLICADO DE DIPLOMA

Capítulo IX: Revalidaciones de Grados Académicos y Títulos Profesionales

Artículo N° 62°. La revalidación es otorgada por una universidad peruana autorizada por la SUNEDU, a través de resolución de Consejo Universitario (Resolución N° 033-99-CU-R), previo cumplimiento de los criterios establecidos por la SUNEDU (Capítulo VII De la Revalidación y Reconocimiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales otorgados en el extranjero, Art. 30°, Art.31°, Art.32°). Dicha resolución indica la mención con la que fue otorgado el grado académico o título profesional en el país extranjero de origen. La resolución de Consejo Universitario que aprueba la revalidación se inscribe en el Registro.

Artículo N° 63°. El expediente de revalidación está compuesto por:

- a) Copia autenticada por el Secretario General de la resolución de Consejo Universitario que aprueba la revalidación.
- b) Copia autenticada por el Secretario General del diploma revalidado.
- c) CD conteniendo Diploma escaneado en anverso y reverso y archivo PDF con resolución de 200 x 100 dpi, el nombre del archivo debe contener los tres (03) dígitos del código de la universidad seguido de un guión bajo y el número del diploma, si lo tuviere.
- d) Fotografía del graduado a color con fondo blanco, en tamaño pasaporte en archivo JPG, el nombre seguido de un guión bajo y el número del diploma, si lo tuviere, la foto para el diploma y el libro es en blanco y negro en material brillante.
- e) Pago del derecho correspondiente en el Banco de la Nación u otras entidades bancarias que tienen convenio con la SUNEDU.
- f) El Secretario General, enviará la información a la SUNEDU en un DVD-ROM debidamente rotulado con el nombre de la institución y número de oficio y firma del Secretario General, conteniendo.
- g) Recibo de Certificación por S/. 30.00 Nuevos Soles.



Capítulo X: Duplicado de diploma de bachillerato o título profesional

En caso de pérdida del original

Artículo N° 64°. El interesado debe presentar ante el Rectorado los siguientes requisitos:

- Formulario Único de Trámite dirigido al Rector y carpeta.
- Recibo de pago de los derechos correspondientes (S/.860.00).
- Constancia de la denuncia policial o declaración jurada de haber perdido el diploma.
- Copia simple del registro en página web de la SUNEDU.
- Copia simple de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Grado Académico o Título Profesional.
- Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de pérdida del diploma y la solicitud del duplicado.
- Tres fotografías tamaño pasaporte blanco y negro material brillante.
- Copia simple del DNI.
- Recibo de Certificación por S/. 30.00 Nuevos Soles.

En caso de deterioro del documento

- Formulario único de Trámite dirigido al Rector y carpeta.
- Recibo de pago de los derechos correspondientes (S/.460.00).
- Devolución del diploma deteriorado.
- Copia simple del registro de la Página de Internet de la SUNEDU.
- Copia simple de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Grado Académico o Título Profesional.
- Tres fotografías tamaño pasaporte blanco y negro material brillante.
- Copia simple del DNI.
- Recibo de Certificación por S/. 30.00 Nuevos Soles.

La publicación en el Diario Oficial El Peruano corre a cargo de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo tanto para pérdida como deterioro.

TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES Capítulo XI: Disposiciones Transitorias

Artículo N° 65°. Se tendrá en cuenta el trámite de quienes desean seguir estudios de Maestría sin contar con el Grado Académico, como es el caso de los titulados como Profesores de Educación Secundaria con su especialidad de la Ex Universidad Nacional de Lambayeque, debiendo presentar el expediente para el trámite respectivo, la Universidad le puede otorgar una constancia de los registros que obran en la Oficina de Grados y Títulos – Secretaría General de la Universidad, asimismo para los titulados en el extranjero y no cuentan con Grado Académico.

Artículo N° 66°. El trámite de los expedientes se considera de la siguiente manera:

Facultad (Consejo de Facultad), Vicerrectorado Académico, Oficina Universitaria de Asuntos Académicos (Actas, Certificados de Estudios), Rectorado (Trámite Documentario, Secretaría General) se eleva a la Oficina de Grados y Títulos – Secretaría General su revisión de la parte administrativa con requisitos establecidos en el presente Reglamento, se ingresa por Facultad, Escuela Profesional, Especialidad en caso de título profesional, folio,



libro, y los expedientes de la Escuela de Postgrado pasan a Rectorado y a Grados y Títulos – Secretaría General para revisarlos declarándolos aptos con documento y se incluye en relación para Consejo Universitario, elaboración de resolución, confección de diploma, firmas y entrega en ceremonia.

En caso de Maestría y Doctorado luego de aprobarse en la Unidad de Postgrado o Escuela de Postgrado, según sea el caso, se envían los expedientes a Rectorado (Trámite Documentario, Secretaría General) y se elevan a la Oficina de Grados y Títulos – Secretaría General donde se ingresan por Mención, folio, libro, fecha de Consejo Directivo de la Escuela, se declaran aptos para Consejo Universitario, se elaboran los listados de caligrafiado para confección de diplomas, elaboración de Resoluciones, firmas y entrega en la Escuela.

Capítulo XII: Disposiciones Finales

PRIMERA. Los estudiantes que hayan iniciado su formación universitaria bajo el marco de la Ley N° 23733, podrán acceder al Bachiller Automático y al Título Profesional cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 22° de la mencionada Ley.

SEGUNDA. La solicitud de Inscripción de los diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales ante SUNEDU, es deber y responsabilidad de la Universidad.

TERCERA. Darán cumplimiento al presente Reglamento Secretaría General, Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, Facultades y Escuela de Postgrado.

CUARTA. Queda establecida que una vez al mes se aprobarán en Consejo Universitario expedientes de grados académicos, títulos profesionales y duplicado. Sólo el Consejo Universitario y el Rector de la Universidad podrán aprobar expedientes y emitir Resoluciones con cargo a dar cuenta en casos de urgencia.

QUINTA. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo de Facultad, en primera instancia y por el Consejo Universitario en última instancia.



